



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Partición Adicional de Herencia
Causante: Enrique Parra
Radicado: 63001-31-03-003-1985-05930-00

Marzo treintaiuno (31) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisibilidad de la demanda propuesta por María Eucaris Parra Uribe, a través de apoderada judicial, para promover Proceso de Partición Adicional de la Sucesión de Enrique Parra.

II. ANTECEDENTES

Presentada a trámite se requirió a la Notaría Única de Filandia para que remitiera el expediente de la sucesión allí protocolizada, que efectivamente fue enviado y en cual consta que la misma efectivamente cursó en este Despacho.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 518.2 del CGP prevé que, de la partición adicional, conoce el mismo Juez ante quien curso la sucesión, sin necesidad de reparto. Con lo cual, el asunto correspondería a este Despacho.

Sin embargo, ese litigio primigenio tuvo lugar antes de la creación de la jurisdicción de familia a través del Dto. 2272/89 y, a partir de entonces, las cuestiones atinentes a los derechos sucesorales corresponden a los Juzgados de Familia.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por María Eucaris Parra Uribe, a través de apoderada judicial, para promover Proceso de Partición Adicional de la Sucesión de Enrique Parra.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado De Familia de Armenia Q, reparto a través de la Oficina Judicial.

TERCERO. Para los efectos de este auto, RECONOCER personería a la profesional Verónica Restrepo Parra, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

[Estado #53 del 10-04-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a296aa0e4f3409cb5247d31c49a484448dd3f17f0968b88f7c3337bd3b9e7d**

Documento generado en 31/03/2023 04:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>